



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 28 de febrero de 2013 sobre modificación de la ordenanza número cuatro reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; el mismo ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 18 de abril de 2013, en cumplimiento del artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la modificación realizada en la ordenanza fiscal citada:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO CUATRO REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En relación a la dación en pago regulada en el artículo 140 de la Ley Hipotecaria, quedan modificados los artículos 3, 6 y 12, ampliando su contenido como se expresa a continuación:

«Artículo 3. – *Hecho imponible.*

Se añaden dos apartados:

2. – Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida los siguientes:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- b) Sucesión testada e intestada.
- c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- e) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

3. – No tendrán la consideración de transmisión de dominio a los efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana los actos siguientes:

- a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme el artículo 18 de la Ley del Suelo aprobado por R.D.L. 2/2008, de 20 de junio.



b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme al artículo 18 del R.D.L. 2/2008 referido».

«Artículo 6. – *Sujetos pasivos.*

Se añade el apartado:

3. – En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas».

«Artículo 12. – *Obligación de colaboración.*

Añade el siguiente párrafo:

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Dicha relación contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) En las transmisiones a título oneroso, nombre y domicilio del transmitente y adquirente con sus Documentos Nacionales de Identidad, N.I.F. o C.I.F.
- b) En las transmisiones a título lucrativo, nombre y domicilio del adquirente y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- c) En las adjudicaciones por herencia, nombre y domicilio del heredero o herederos y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- d) En todos los casos la unidad o unidades transmitidas con datos para su identificación, haciendo constar la referencia catastral de los bienes inmuebles».

En Villasana de Mena, a 26 de junio de 2013.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro